



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

XLVII. Para efectos estadísticos, el listados de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores deservicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de esta Secretaria de Transportes del Estado de Chiapas, que derivan de los artículos 3 y 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCION**, toda vez que con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Chiapas, es la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana la facultada para informar respecto a la presente fracción.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Consuelo Yurania Manzo Hernández
Responsable de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DESPACHADO

10 ABR 2019

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS